

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01882/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1) El día veinticuatro (24) de junio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

**CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA EL DOCUMENTO: QUE EL ORGANISMO AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EXPIDIÓ EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, SEGÚN OFICIO NO. D.P/F.236/04 DEL 30 DE ABRIL DEL 2004 (Sic)**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00280/TOLUCA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información el día primero (1) de agosto del año en curso, tal y como se muestra a continuación:

**Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:**

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, se procede a la aprobación de la prórroga solicitada, a efecto de continuar con el trabajo de recopilación de la información (Sic)**

3) Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día ocho (8) de agosto del año dos mil once en los siguientes términos:



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 23/2011

### VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 17 de junio de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio D, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;
5. Asuntos Generales;
6. Acuerdos.

página 1



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

**1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.**

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información.

**2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

**3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

**Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM**

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00252/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-13	Tesorería Municipal/Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
00253/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-15	Dirección de Administración/Tesorería Municipal
00254/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-06	Dirección de Administración
00255/TOLUCA/IP/A/2011	2011-06-06	Dirección de Administración

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR Y/O QUE SE DECLARARÁ INEXISTENTE.**

El Comité de Información analizó y determinó el estado que guarda la información referida por los Servidores Públicos Habilitados en atención a diversas solicitudes de acceso a la información, por lo que se procedió a discutir, qué información tendría el tratamiento de clasificada por actualizar alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, qué información ha dejado de actualizar las hipótesis a que hacen referencia los artículos de la Ley de la materia previamente mencionados y por tanto son susceptibles de ser desclasificadas y/o declarar inexistencia.

Número de Folio	Determinación
00250/TOLUCA/IP/A/2011	Confidencial
00229/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública
00230/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública
00231/TOLUCA/IP/A/2011	Versión Pública

**5. ASUNTOS GENERALES**

**PRIMERO.-** Se presenta a los integrantes, Copia de los Contratos de Obra correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2011, para su revisión y análisis.

**SEGUNDO.-** Se presenta ante el Comité de Información, la estadística elaborada por la Unidad de Información, que refiere solicitudes de información presentadas por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios (SICOSIEM) y comparativo con los 10 Ayuntamientos más requeridos.

página 3



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**6. ACUERDOS**

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

**PRIMERO**

Derivado de la auditoría realizada a la Unidad de Información, respecto de la Información Pública de Oficio, publicada en el portal oficial [www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx), de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Este órgano colegiado emite el siguiente:

<p><b>ACUERDO</b> <b>TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.I</b></p>	<p>Una vez conocidos los resultados de dicho procedimiento administrativo iniciado por la Contraloría Municipal, el Comité de Información, determina que a través de la Unidad de Información, se dé inicio a los trabajos que derivado de las observaciones, se deben subsanar a través de requerimientos a los Servidores Públicos Habilitados de las diferentes dependencias administrativas del Ayuntamiento de Toluca, así como los Organismos Públicos Descentralizados, Organismo Agua y Saneamiento y Sistema DIF Municipal, y estar en posibilidad de garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información pública de oficio.</p>
--	--

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

3



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**SEGUNDO**

Visto el expediente de la solicitud electrónica con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00250/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 09 de junio de 2011, mediante la cual el C. requirió conocer información respecto de:

*"LE SOLICITO TENGA LA AMABILIDAD DE PROPORCIONARME A TRAVÉS DE SICOSIEM LOS OFICIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE QUE CORRESPONDEN A LAS LOTIFICACIONES EN CONDOMINIO, CONJUNTOS HABITACIONES Y SUBDIVISIONES DE LOS AÑOS 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011. VALE LA PENA SUBRAYAR QUE NO LE ESTOY SOLICITANDO UNA RELACIÓN, SINO OFICIO POR OFICIO DE LAS FACTIBILIDADES QUE EL ORGANISMO DE AGUA Y SANEAMIENTO EXPIDE PARA LOS FINES SEÑALADOS, CON ANTERIORIDAD." (sic)*

*Derivado del Requerimiento hecho por el particular, el Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, informa que no es posible proporcionar documento que ampara el dictamen de factibilidad que es emitido a solicitud expresa de una persona física o moral, quien debe cubrir requisitos para ello, por lo que se considera que es un documento de su propiedad y que solamente al interesado se le puede proporcionar, además es probable que de hacerse pública esta información, ponga en riesgo el patrimonio del interesado y se obstaculice su trámite, por otra parte, el dictamen de factibilidad y los documentos que de él se derivan, sea positivo o negativo, contiene datos personales. (sic)*

Por lo anterior, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p><b>ACUERDO</b> TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.II</p>	<p>Vista la solicitud de información antes mencionada, y en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción III, Artículo 25 fracción I, Artículo 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la clasificación de la información antes mencionada.</p> <p>Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).</p>
--	---

5

página



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**TERCERO**

Respecto de las solicitudes con números de folio **00229/TOLUCA/IP/A/2011**, **00230/TOLUCA/IP/A/2011** y **00231/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante los cuales requieren conocer lo siguiente:

*Por este medio, les solicito de manera muy respetuosa tenga a bien proporcionarme la siguiente documentación a través de este medio: Contratos de obra, en versiones públicas, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo del presente año (sic)*

Vistas las respuestas otorgadas por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la cual proporciona copias simples de los Contratos de Obra Pública, para análisis y revisión del Comité de Información.

Este órgano colegiado emite el siguiente:

<p><b>ACUERDO</b> <b>TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011.III</b></p>	<p>Analizados los Contratos de Obra Pública de los meses enero febrero y marzo, se instruye la elaboración de versiones públicas de los documentos mencionados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.</p> <p>Derivado de lo anterior se instruye notifique al particular solicitante, el acuerdo acompañado de los contratos de obra de los meses solicitados.</p>
--	---

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**COMITÉ DE INFORMACIÓN**



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**CUARTO.-** Se tiene por presentada la estadística elaborada por la Unidad de Información, mediante la cual se refieren las solicitudes recibidas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y en el Módulo de Acceso, Recursos de Revisión interpuestos, así como el comparativo de los 10 Ayuntamientos más requeridos.

<b>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORDI/23/2011.IV</b>	Vista la estadística por los integrantes del Comité, y en atención al principio de máxima publicidad, se instruye a la Unidad de Información para que proceda a la publicación del documento a través del portal Web oficial del Ayuntamiento, dentro del rubro de Transparencia.
--	---

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

**DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA  
PRESIDENTA**

**C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO  
CONTRALOR MUNICIPAL**

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO FECHIR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **NIEGA ,COMO ES SU ESTRATEGIA SIMPLISTA, LA INFORMACION SOLICITADA (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION ESGRIMIDA POR EL SUJETO OBLIGADO NO ES LA ADECUADA.**

**APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO CON RESPECTO A LA SOLICITUD 2 0 8 / TOLUCA EN DONDE S E L E ORDENA ENTREGAR L A INFORMACION QUE NO A HECHO NI HARA , ENTONCE S P ARA QUE EL PRESUPUESTO A LOS ORGANOS DE LA TRANSPARENCIA Y PARA QUE TANTAS LEYES. ACLARO QUE ESTA OMISION FUE REPORTADA AL CORREO DE VIGILANCIA DEL INFOMED SIN RESPUESTA. (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01882/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de



el término establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia por un (1) día. Respuesta que formuló bajo el argumento de que la información se encuentra clasificada y acompaña el correspondiente acuerdo de clasificación.

De tal manera que la litis que circunscribe a ser resuelta en este recurso consiste en determinar si la clasificación de información aducida por el **SUJETO OBLIGADO** se emitió conforme a las normas contenidas en la Ley de la materia y si efectivamente existe impedimento para hacer entrega de lo solicitado de inicio por el particular.

**TERCERO.** A efectos de resolver la litis planteada, es necesario partir del hecho de que el **SUJETO OBLIGADO**, acepta expresamente contar con la información materia de la solicitud dado que clasifica la misma, lo cual fue precisamente el motivo de inconformidad del particular, por lo tanto, este Pleno abordará primeramente, el estudio de los elementos de forma y fondo del acuerdo de clasificación aludido por el Ayuntamiento.

De acuerdo al artículo 19 de la Ley de la materia, el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

De acuerdo a las actuaciones registradas en el **SICOSIEM** que hacen prueba plena en términos del numeral 36 de los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** aduce la clasificación de la información materia de la solicitud marcada con el folio 00280/TOLUCA/IP/A/2011 con el acuerdo de clasificación TOLUCA/COMINF/ORD/23/2011. II emitido por el Comité de Información el día diecisiete (17) de junio de 2011 asentado en el Acta 23/2011.

Bajo ese esquema, este órgano colegiado procede en lo conducente al análisis del acta apuntada, toda vez a que la clasificación de la información no opera con la simple declaración, sino que es necesario un procedimiento en el que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los preceptos 25, 28, 29 y 30, fracción III, de la ley de la materia, así como el numeral cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación,



- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Acotado lo anterior, es necesario llevar a cabo un estudio sobre el marco jurídico correspondiente a las factibilidades de servicios de agua y drenaje para determinar su naturaleza jurídica y fallar sobre el fondo del acuerdo de clasificación. Tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad:**

**I a XXVIII-B.- ...**

**XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.**

**XXIX-D a XXX.- ..**

**Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I a II**

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

**b) a i). ...**

**Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.**

**IV ...**

**V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**

**a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

**b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;**

**c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;**

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
  - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
  - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
  - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
  - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
  - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*
- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;*
- VI a X.-...**

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

### **CAPITULO TERCERO De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 122.-** *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento**

## **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **LIBRO QUINTO Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población TITULO PRIMERO Disposiciones generales CAPITULO PRIMERO Del objeto y finalidad**

**Artículo 5.1.-** *Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.*

### **CAPITULO SEGUNDO De las autoridades**

**Artículo 5.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.**

**Artículo 5.6.- Las acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Estado, deberán realizarse por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de manera coordinada y concurrente.**

**Artículo 5.9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene las atribuciones siguientes:**

**XIV. Autorizar la fusión y subdivisión de predios, conjuntos urbanos, división del suelo para condominios y las relotificaciones correspondientes;**

**Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:**

**I. a VII. ...**

**VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;**

**IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;**

**X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;**

**XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;**

**XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;**

**XIII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos;**

**XIV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;**

**XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;**

**XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;**

**XVII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;**

**XVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;**

**XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega - recepción;**

**XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;**

**XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.**

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Artículo 5.11.-** La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda es un órgano técnico de coordinación interinstitucional, que tiene por objeto promover el desarrollo urbano ordenado de los centros de población y alentar la producción formal de vivienda en la entidad.

**La Comisión es presidida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Vivienda se integra con las dependencias y organismos que concurren en las actividades relacionadas con su objeto y contará con la intervención de los municipios respectivos, cuando se traten asuntos de su ámbito territorial de competencia.**

**Artículo 5.12.-** Corresponde a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda:

I. Coordinar acciones con dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda;

**II. Integrar los dictámenes de factibilidad y de impacto regional, que incluirán los respectivos dictámenes, autorizaciones y licencias de los organismos auxiliares y autoridades participantes, en relación con un predio o proyecto determinado;**

III. Proponer a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la mejora regulatoria y la desgravación de los procesos de administración y operación urbana y de producción de vivienda;

IV. Promover medidas y mecanismos para simplificar y agilizar los procedimientos de autorización de trámites en la materia;

V. Proponer programas, acciones y proyectos estratégicos en materia de desarrollo urbano y vivienda;

VI. Elaborar y promover ante las instancias correspondientes, proyectos de inversión y financiamiento para el desarrollo urbano y la vivienda;

VII. Promover investigaciones científicas y tecnológicas sobre desarrollo urbano y vivienda, así como formular recomendaciones sobre la normatividad respectiva;

VIII. Proponer convenios relacionados con las materias de su competencia;

IX. Expedir su reglamento interno para regular su integración, organización y funcionamiento;

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.40.- El conjunto urbano es una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano** que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región.

**Artículo 5.41.- Los conjuntos urbanos** podrán ser de los tipos siguientes:

I. Habitacional, que podrá ser: social progresivo, de interés social, popular, medio, residencial, residencial alto y campestre;

II. Industrial o agroindustrial;

III. Abasto, comercio y servicios;

IV. Mixto.

**Artículo 5.42.-** El conjunto urbano se sujetará a las normas generales siguientes:

I. Deberá encuadrarse dentro de los lineamientos de regulación urbana establecidos en los planes de desarrollo urbano aplicables;

II. Podrá comprender inmuebles de propiedad pública o privada, así como la mezcla de usos del suelo;

III. La autorización correspondiente comprenderá, según el caso, las relativas a fusiones, subdivisiones, lotificaciones para condominios, apertura, ampliación o modificación de vías públicas y las demás de competencia estatal o municipal que sean necesarias para su total ejecución.

**Artículo 5.43.- La autorización de los conjuntos urbanos se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurren a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.**

**Los municipios, a través de sus autoridades administrativas correspondientes, expedirán en el seno de la Comisión, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de aprovechamiento o de la altura máxima permitida, la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y la certificación de clave catastral.**

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De las subdivisiones, fusiones y sus relotificaciones**

**Artículo 5.48.-** La subdivisión de predios procederá en los casos siguientes:

I. En áreas urbanas y urbanizables, cuando los lotes resultantes queden con frente a vías públicas existentes que cuenten, al menos, con los servicios públicos de agua potable y drenaje, o que el interesado convenga con el municipio la realización de los mismos;

II. a IV. ...

### **CAPITULO CUARTO**

#### **De la lotificación para condominios**

**Artículo 5.55.-** Los condominios podrán ser de tipo vertical, horizontal y mixto.

Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. a III. ...

**Artículo 5.58.-** Los condominios contarán con conexiones únicas a las redes de infraestructura. La operación y mantenimiento de vialidades, obras de infraestructura y equipamiento, así como de los servicios urbanos al interior de los condominios, correrá a cargo de los propios condóminos.

## **REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **DEL OBJETO DEL REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto reglamentar el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, denominado Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

## **DE LAS COMPETENCIAS.**

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las unidades administrativas del Ejecutivo del Estado vinculadas con la materia del desarrollo urbano, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

## **DE LA OBLIGACION DE OBTENER AUTORIZACIONES.**

**ARTICULO 4.-** Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la autorización previa y expresa de las autoridades estatales y municipales correspondientes, en los términos del Código y su reglamentación.

## **DE LAS REGLAS COMUNES A TODO TRAMITE O GESTION.**

**ARTICULO 8.-** El trámite o gestión para obtener las autorizaciones y dictámenes estará sujeto a las siguientes reglas específicas:

*I. Las solicitudes deberán contener:*

- A) Datos de identificación del predio o inmueble; su ubicación y, en su caso, la distancia de éste a las dos esquinas más próximas o a elementos fijos de referencia; los nombres de las calles que delimiten la manzana y su orientación; sus dimensiones y medidas; y, en su caso, el nombre con el que se le conozca.
- B) Nombre completo de la persona física o moral solicitante y, en su caso, el de su representante legal, quienes deberán acreditar su personalidad.
- C) Domicilio en el Estado de México para recibir notificaciones, así como número telefónico o dirección de correo electrónico, si se tuvieren, u otro medio de comunicación.
- D) Tipo de autorización o dictamen que se desea con las referencias que correspondan a los documentos que se acompañan y justifican el pedimento.
- E) Cuando deban acompañarse planos, se entregarán dos tantos en material reproducible, salvo que este Reglamento especifique un número o un material diferente de acuerdo al trámite de que se trate
- F) Lugar y fecha, así como firma del solicitante o de su representante legal.

*II. Toda solicitud deberá acompañarse de identificación del o los solicitantes, quienes podrán acreditarse mediante credencial oficial vigente que cuente con fotografía, debiendo agregarse copia cotejada de la misma al expediente.*

**III. De cada trámite o gestión se integrará un expediente que contendrá un tanto de la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada. No se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y obre en su expediente, proporcionando el solicitante, en su caso, los datos necesarios para su identificación.**

*IV. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.*

**V. Las autorizaciones y dictámenes tendrán vigencia de un año, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento.**

*VI. Las autorizaciones y dictámenes además de los datos señalados en los incisos A), B) y C) de la fracción I de este artículo, contendrán el número de identificación y del expediente que le corresponda, el lugar y fecha de expedición, así como el nombre, firma y cargo del servidor público que la expida.*

## **CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACION DE CONJUNTOS URBANOS**

### **DE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 45.- A la solicitud de integración del expediente para la autorización de conjuntos urbanos, que presentarán los interesados a la Comisión y en la que se señalará el tipo y características del conjunto urbano de que se trate, se acompañarán los siguientes documentos:**

- I. Documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.*
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante o acta constitutiva de la sociedad, asociación o contrato de fideicomiso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, así como el que acredite la personalidad del representante legal, tratándose de personas morales.*
- III. Aerofoto o cartografía actualizada en papel fotográfico, preferentemente a escala 1:5,000, de la ubicación del predio, precisándose el entorno del mismo, con un radio de cobertura de al menos 1,000 metros. En desarrollos social progresivos promovidos por organizaciones sociales, este requisito podrá acreditarse mediante cartografía legible en papel maduro.*
- IV. Plano topográfico con altimetría y planimetría, que contenga las medidas y superficies reales del predio, firmado por perito inscrito en el Registro Estatal.*
- V. Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.*
- VI. Memoria descriptiva del anteproyecto.*
- VII. Reporte fotográfico del predio y sus colindancias, así como en su caso los prototipos de vivienda, tratándose de conjuntos urbanos habitacionales. Este requisito no se exigirá cuando se trate de desarrollos social progresivos promovidos por organizaciones sociales.*
- VIII. Derogado.*

*Al expediente se integrarán los siguientes documentos, que se emitirán por las instancias gubernamentales participantes en la Comisión, de conformidad con los requisitos específicos que para cada caso establezcan las disposiciones legales correspondientes:*

**A) Dictamen de existencia y dotación de agua potable para el desarrollo que se pretenda, así como de incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado, en el que se definan los puntos de conexión de agua potable y los de descargas de aguas residuales, tratadas o no, según el caso.**

*B) Dictamen de protección civil, en materia de seguridad del suelo y riesgo.*

*C) Evaluación de impacto ambiental, excepto para los casos a que se refiere la fracción II del artículo 4.19 del Código, que sólo requerirán de informe previo.*

*D) Dictamen de incorporación e impacto vial.*

*E) Dictamen, en su caso, de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del*

Agua u otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, cuando las características de la zona donde se ubique el predio a desarrollar así lo requieran.

F) Certificación de clave catastral.

G) Secuencia registral que emita el Registro Público de la Propiedad.

H) Constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica.

I) Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga.

Si el interesado hubiese optado por recabar previamente una constancia de viabilidad respecto del predio materia del conjunto urbano de que se trate, las instancias gubernamentales participantes considerarán su contenido como corresponda, en la emisión de los respectivos dictámenes de su competencia.

...

No procederá la autorización de un conjunto urbano, cuando alguno de los dictámenes fuera emitido en sentido negativo.

**TITULO QUINTO**  
**DE LOS DEMAS ACTOS DE DIVISION DEL SUELO Y DE LA FUSION**  
**CAPITULO I**  
**DE LA SUBDIVISION**  
**DE LA DEFINICION DE SUBDIVISION.**

**ARTICULO 90.-** Para los efectos de este Reglamento, subdivisión de predios es el acto mediante el cual se divide un predio en dos o más lotes.

**DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA PARA AUTORIZAR SUBDIVISIONES.**

**ARTÍCULO 91.-** Se requerirá la autorización de la Secretaría para llevar a cabo la subdivisión de predios, cualquiera que sea la ubicación de éstos en el territorio estatal o su condición urbana o rural.

**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES MINIMOS QUE DEBERAN REUNIR**  
**LAS VIAS**  
**PUBLICAS PARA LA SUBDIVISION DE PREDIOS.**

**ARTÍCULO 92.- Para que proceda autorizar una subdivisión, los lotes resultantes deberán tener frente a vía pública existente que cuente con los servicios públicos municipales de suministro de agua potable y drenaje, sea que los preste la autoridad municipal o los organismos competentes.**

**En caso de que la vía pública no cuente con estos servicios, el interesado estará obligado a realizar las obras necesarias para la prestación de dichos servicios, conviniendo con el municipio la dotación de los mismos.**

**El convenio que celebren el municipio y el interesado, deberá dejar constancia de los antecedentes del caso, de las fianzas o hipotecas que se otorguen para garantizar su realización, de los compromisos que se asumen, así como de los plazos para la ejecución de las obras que correspondan.**

**TDE LOS DOCUMENTOS PARA LA AUTORIZACION DE SUBDIVISIONES.**

**ARTICULO 98.-** *A la solicitud para subdividir un predio, en la que se deberá manifestar el uso del suelo que se pretende, se acompañará la documentación siguiente:*

*I. Documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.*

*II. Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga.*

*III. Plano que contenga:*

*A) Situación original del predio por subdividir.*

*B) La subdivisión proyectada, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de donación.*

*C) Las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.*

*D) Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano:*

- *Croquis de localización regional y local.*
- *Nombre del titular.*
- *Simbología y escala gráfica.*
- *Datos generales de la subdivisión.*
- *En su caso, nombre, firma y datos de inscripción en el Registro Estatal, del perito responsable.*
- *Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso.*
- *Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza.*

*IV. Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.*

*V. Certificado de libertad de gravámenes y, en caso de que el predio a subdividir presente gravamen, la anuencia por escrito del acreedor, quien acreditará su personalidad.*

**VI. Documento emitido por autoridad competente que acredite que el predio materia de subdivisión cuenta al menos con los servicios públicos de agua potable y drenaje para el total de viviendas o lotes resultantes o, en su caso, convenio para la realización de éstos, celebrado con la autoridad correspondiente.**

*VII. Dictamen de impacto regional emitido por la Secretaría, cuando se trate de subdivisiones mayores de 6,000 metros cuadrados de superficie, que den como resultado más de 10 lotes con usos industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios o más de 60 viviendas.*

*Quando se trate de subdivisión de predios en áreas no urbanizables o en áreas fuera de los límites de los centros de población, no se exigirán los requisitos señalados en las fracciones II, VI y VII de este artículo.*

*Quando se trate de subdivisiones de predios que se encuentran exentas de obligaciones a que se refiere el artículo 94 fracciones I, II, VI, VII y VIII de este Reglamento, bastará con que a la solicitud se acompañe documento que acredite la propiedad del predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y plano de la subdivisión proyectada.*

**CAPITULO III**  
**DE LA LOTIFICACION PARA CONDOMINIOS**  
**DE LA DEFINICION DE LOTIFICACION PARA CONDOMINIOS.**

**ARTICULO 110.-** Para los efectos de este Reglamento, la lotificación para condominios es el acto mediante el cual se parte o divide un predio en áreas privativas y áreas comunes.

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LA LOTIFICACION PARA CONDOMINIOS.**

**ARTÍCULO 114.-** El procedimiento para obtener la autorización de lotificación de un predio para dedicarlo a condominio horizontal o mixto, se sujetará a lo siguiente:

I. A la solicitud deberá acompañarse:

A) Documento que acredite la propiedad del predio a lotificar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

B) Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga.

C) Plano que contenga:

a) Situación original del predio por lotificar.

b) La lotificación proyectada, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de dotación.

c) Las restricciones federales, estatales y municipales.

d) Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano:

- Croquis de localización regional y local.
- Nombre del titular.
- Simbología y escala gráfica.
- Datos generales de las áreas privativas y comunes Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza.

D) Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.

E) Certificado de libertad de gravámenes y, en caso de que el predio a lotificar presente gravamen, la anuencia por escrito del acreedor, quien acreditará su personalidad.

**F) Documento emitido por autoridad competente que acredite que el predio a lotificar cuenta al menos con los servicios públicos de agua potable y drenaje para el total de viviendas o lotes resultantes o, en su caso, convenio para la realización de éstos, celebrado con la autoridad correspondiente.**

No se exigirán los requisitos señalados en los incisos B), D) y F) tratándose de lotes provenientes de conjuntos urbanos o subdivisiones ya autorizados, excepto cuando se pretenda cambiar el uso del suelo o aumentar el número de viviendas autorizadas por lote. Cuando ello corresponda, se adjuntará la autorización correspondiente que hubiere emitido el municipio en virtud del cambio de uso del suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o de la altura máxima permitida.

II. La Secretaría, en su caso, emitirá la autorización de lotificación para condominio correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos establecidos en este artículo, previo el pago de los derechos respectivos.

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de la planeación ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento en materia de desarrollo urbano de los centros de población, existiendo normas claras que se establecen para desarrollar el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano y el régimen jurídico de los conjuntos urbanos.

Asimismo, se desprende que los municipios tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos entre los que se encuentra el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por otro lado, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tiene entre sus atribuciones la de autorizar la fusión y subdivisión de predios, conjuntos urbanos, división del suelo para condominios y las relotificaciones correspondientes. Mientras que a los Municipios corresponde difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener autorizaciones y licencias de su competencia, entre las que se encuentra la facultad de emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales, en coordinación interinstitucional evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial.

En relación a lo anterior, se debe señalar que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Obra Pública y vivienda es un órgano técnico de coordinación interinstitucional, que tiene por objeto promover el desarrollo urbano ordenado de los centros de población y alentar la producción formal de vivienda en la entidad, la cual es presidida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Vivienda se integra con las dependencias y organismos que concurren en las actividades relacionadas con su objeto y contará con la intervención de los municipios respectivos, cuando se traten asuntos de su ámbito territorial de competencia. Comisión a la que corresponde a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, integrar los dictámenes de factibilidad y de impacto regional, que incluirán los respectivos dictámenes, autorizaciones y licencias de los organismos auxiliares y autoridades participantes, en relación con un predio o proyecto determinado. Sin embargo, los municipios tienen la facultad de emitir dictamen de factibilidad para la dotación de servicios públicos.

Los conjuntos urbanos son una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector







**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO